



**Artículo tercero:** El plazo máximo de duración de la concesión de exploración de energía geotérmica “Santa Lela” será de dos años contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.657. La mencionada publicación será de cargo de la concesionaria, quien tendrá para el cumplimiento de esta obligación un plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 del Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657.

**Artículo cuarto:** En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar, a lo menos, un avance no inferior al veinticinco por ciento (25%) de las actividades e inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el artículo segundo anterior.

**Artículo quinto:** La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía, en el mes de marzo de cada año, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las inversiones comprometidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo precedente, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria también podrá entregar los informes adicionales que estime conveniente, en periodos distintos al indicado.

**Artículo sexto:** Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales, o de otra naturaleza, que deba obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

**DENIEGA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA “PUCHULDIZA SUR 1” A LA EMPRESA ENERGÍA ANDINA S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657**

Núm. 107 exento.- Santiago, 15 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; el decreto supremo N° 177, de 13 de octubre de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2010; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, por decreto supremo N° 177, de 13 de octubre de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2010, se otorgó a la empresa Energía Andina S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Puchuldiza Sur 1”, ubicada en la comuna de Colchane, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.

2. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto.

3. Que, con fecha 14 de septiembre de 2011, y dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Energía Andina S.A. solicitó la prórroga de la concesión de

exploración de energía geotérmica denominada “Puchuldiza Sur 1”.

4. Que, analizado el informe técnico preparado por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía y los antecedentes presentados por la empresa, según consta en acta de fecha 6 de diciembre de 2011, el cual pasa a formar parte del presente decreto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880, se ha estimado que el porcentaje de materialización de la inversión comprometida por la empresa Energía Andina S.A. en el decreto de concesión, corresponde a US\$169.712,25.-, lo que equivale a un 20,45%.

5. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica acordó recomendar denegar la solicitud de prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Puchuldiza Sur 1” a Energía Andina S.A.

Decreto:

Deniérgase la solicitud de prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Puchuldiza Sur 1”, ubicada en la comuna de Colchane, provincia del Tamarugal, Primera Región de Tarapacá, a Energía Andina S.A., que fuera otorgada mediante decreto supremo N° 177, de fecha 13 de octubre de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2010, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, el cual pone fin a la vía administrativa.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

**marcas**

**Instituto Nacional de Propiedad Industrial**

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Oficinas atención de usuarios:  
Moneda 975 Piso 13 - Santiago Centro  
Mesa Central: (56 2) 887 0400

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE